



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO 140

06 NOV 2020

___ del mes ___ de ___

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 16121 de 2015”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por Decreto 1421-93 art. 86, Acuerdo 079 - 03, Decreto 411 - 16, art. 5 y Acuerdo 735 de 2019 arts. 5 y 6, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17882 de 2015:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	16121 de 2015.
PRESUNTO INFRACITOR	JARDIN INFANTIL SOL Y LUNA MARINA DEL PILAR PIMIENTA TATIS - REPRESENTANTE LEGAL
IDENTIFICACIÓN	C.C. 32688049
DIRECCIÓN:	AVENIDA CALLE 134 # 19A - 33
ASUNTO:	CONTRAVENCION A LAS NORMAS URBANSTICAS SOBRE USO ESPECÍFICO DEL SUELO.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión a solicitud de cierre realizada mediante Rad. 20120120142762 del 11 de octubre de 2012 por Carlos Orlando Quiroga Ferreira (Quejoso) por JARDIN INFANTIL SOL Y LUNA por uso del suelo contrario a lo establecido en el decreto 633 de 1971. (Folio No. 1)
2. Mediante concepto normativo por visita realizada el 15 de mayo de 2013 al inmueble AVENIDA CALLE 134 # 19A - 33 con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones de uso del suelo el profesional de apoyo informa:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

06 NOV 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 140 Página 2 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 16121 de 2015”

(...Atendiendo la solicitud de la referencia se informa que el predio localizado en la avenida calle 134 no. 19a-33 es un predio de dos niveles, en el cual funciona un jardín infantil sol y luna. El predio se encuentra dentro de la UPZ 15 - country club, sector 3 (área de actividad - zona residencial neta). En decreto 128 de 2002 en artículo 6. Tratamiento de consolidación, modalidad urbanística. Las agrupaciones o conjuntos construidos con unidad de diseño y sometidos al régimen de copropiedad, y los predios que concluyan el proceso de urbanización mantienen sus condiciones originales en los aspectos relativos a usos y / o volumetría, aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines, y voladizos, así como la cuota de estacionamientos y la proporción y distribución del equipamiento comunal privado, bien sea por aplicación de la norma original, o por lo definido en la correspondiente ficha normativa. Para el caso aquí descrito si el predio hace parte de una agrupación o conjunto se debe regir por lo estipulado y descrito en lo establecido por la agrupación en cuanto al uso, es necesario conocer el reglamento de la agrupación de vivienda Soatama.) (Folio No. 5)

3. Mediante auto del 18 de marzo de 2015 la Alcaldía Local de Usaquén mediante su oficina asesora de obras inicia investigación preliminar y solicita: (...) comuníquese al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa, adelantada en la CALLE 134 # 19A - 33, del inicio de la actuación y cítese (s) en Diligencia de declaración para que exprese (n) sus opiniones(...) (Folio No. 6)

4. Mediante Rad. 20150130126691 del 24 de marzo de 2015 se informa al quejoso sobre la apertura del proceso. (Folio No. 7)

5. Mediante radicado con número 20150130170901 del 16 de abril de 2015, se realizó comunicación a los terceros interesados y/o directamente afectados por las manifestadas obras de la apertura de la averiguación preliminar. (Folio 8).

6. Mediante radicado con No. 20150130171091 del 16 de abril de 2015 realiza la respectiva citación para diligencia de exposición de motivos al Propietario y/o responsable de la obra del inmueble ubicado en la AV CL 134 # 19A - 33. (Folio No. 9).



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **140** Página 3 de 7**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 16121 de 2015”**

7. Mediante Rad. 20185130022683 del 23 de julio de 2018 mediante orden de trabajo No. 0968 – 2018 requiere a profesional de la Alcaldía Local realizar la respectiva visita y verificar la existencia de obras como de infracción al régimen de obras. (Folio 7).

8. El 04 de mayo de 2015 mediante Rad. 20150130216911 del 04 de mayo de 2015 la señora MARINA DEL PILAR PIMIENTA TATIS identificada con C.C. 32688049 de Barranquilla se notifica del proceso correspondiente y se presenta como la propietaria del Jardín Infantil Sol y Luna.

9. Mediante Rad. 20150120067802 del 01 de junio de 2016 el señor Carlos Orlando Quiroga Ferreira solicita agilizar el presente proceso. (Folio No. 11).

10. Mediante auto del 27 de noviembre de 2015 con Rad. 20150130054183 del 27 de noviembre de 2015 se emite auto decretando la práctica de pruebas dentro de la etapa de averiguación preliminar solicitando información y pruebas a MARINA DEL PILAR PIMIENTA TATIS identificada con C.C. 32688049 de Barranquilla como propietaria del Jardín Infantil Sol y Luna (Folio No. 16)

11. Mediante Rad. 20150130719571 del 27 de noviembre de 2015 se informa al quejoso sobre la averiguación preliminar requerida a la señora MARINA DEL PILAR PIMIENTA TATIS. (Folio No. 17)

12. Mediante comunicado con Rad. 20160120074792 del 14 de junio de 2016 el señor Carlos Orlando Quiroga Ferreira informa que en el AV CL 134 # 19A – 33 se están utilizando anuncios publicitarios prohibidos por la agrupación de vivienda donde se encuentra dicho establecimiento. (Folio No. 20).

13. Mediante comunicado con Rad. 20160120125162 del 21 de septiembre de 2016 la Personera Local de Usaquén requiere impulso procesal por el presente expediente. (Folio No. 23).

14. Mediante orden de trabajo 0903 de 201 con Rad. 20185130020123 del 09 de julio de 2018 se le solicita a profesional de apoyo con el fin de verificar si existe infracción urbanística en el predio ubicado en la CL 134 # 19A – 33.

15. Que con fecha 30 de julio de 2018, el arquitecto de apoyo CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, allega informe técnico No. 03-07-2018 realizado el 21 de

06 NOV 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 140 Página 4 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 16121 de 2015”

noviembre de 2018; resultado de la visita realizada al inmueble señalado con anterioridad informa:

“Dando cumplimiento con lo solicitado mediante radicado de la referencia, se realiza visita técnica de Inspección al predio objeto de consulta observando lo siguiente: Corresponde con inmueble construido en dos pisos, fachada en pañete a la vista color blanco, carpintería metálica para puertas y ventanas, funciona en la actualidad un Centro de Desarrollo Temprano identificado con el nombre; KAIPORITOS. Así mismo, se informa que la visita fue atendida por la señora; Pada Jurado docente del mencionado Centro de Desarrollo Temprano, señalando que por ser población infantil no estaba autorizada por el representante legal para permitir el ingreso al inmueble. Para lo cual es necesario requerir al propietario del inmueble para que aporte la documentación soporte de legalidad; Licencia de Construcción y Planos arquitectónicos debidamente sellados por la autoridad urbanística correspondiente Curaduría Urbana, con el fin de dar cumplimiento con el control urbano de obras que ordena la Ley y establecer si existe o no infracción urbanística si a ello hubiere lugar.”. (Folio No. 28).

16. Al no tener la información requerida en el informe anterior mediante Orden de trabajo No. 0112-2019 con Rad. 20195130046543 se requiere un informe detallado de la actividad que se realiza en dicho inmueble. (Folio No. 30).

17. Que con fecha 23 de abril de 2019, la arquitecta de apoyo ANGELA BOHORQUEZ, realiza informe técnico No. 074-2019; resultado de la visita realizada al inmueble objeto del presente informa:

“Se adelanto la visita y diligencia de inspección, vigilancia y control al establecimiento de la referencia en la orden de trabajo, con el fin de verificar el uso del suelo y si cumple con lo establecido por la ley 1801 de 2016.

1. Es un predio medianero con un área de 109.5 m2 aproximadamente. donde existe una edificación de 2 pisos de altura en la cual funcionaba un jardín infantil que recibía el nombre de KAIPORITOS. al momento de la visita se evidencia que este predio está desocupado y ya no funciona el jardín infantil. También se observa que tiene un letrero de Se arrienda.

2. No es posible el ingreso al predio ya que nadie atendió. pero no se observa ninguna actividad comercial o de otro tipo que se esté desarrollando en esta dirección.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 140 Página 5 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 16121 de 2015”

3. De acuerdo con lo que se pudo observar y según consultas del sistema de información de SINUPOT, SIGDEP y planchas normativas se evidencio que el predio pertenece a la UPZ 15 - COUNTRY CLUB. Barrio catastral:

0008401-LA CALLEJA. manzana catastral: 00840125 Sector normativo: 3-B. Lote Catastral: 0084012518. Chip: AAA0099XZTO, Matricula: 050N00194156 Dirección real: CARRERA 16 No. 140-50. Uso: II.

4. En conclusión ya no funciona el jardín infantil y el predio se encuentra desocupado. (Folio No. 32).

II. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por actividad realizada en contra del uso del suelo permitido acorde a lo señalado en la UPZ y a los conceptos establecidos por la Secretaria Distrital de Planeación en el inmueble ubicado en la AV CL 134 # 19A – 33 de esta Localidad y presuntamente infringiendo el artículo 104 # 3 de la Ley 388 de 1997.

“(..). 3o. Multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos. (...)

06 NOV 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 140 Página 6 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 16121 de 2015”

El anterior fue *Modificado por el art. 2 de la Ley 810 de 2003. Adicionado parcialmente (Numeral 6) por el Artículo 11 Ley 1796 de 2016.*

Acorde a lo anterior se entró a verificar el concepto del profesional encargado de realizar la respectiva revisión y en concordancia con el Informe Técnico No. No. 074-2019 encontrando que en la actualidad no existe dicho establecimiento objeto de la queja inicial por lo cual es conducente concluir que como quiera no existe infracción urbanística y por sustracción de materia en referencia a la desaparición de los supuestos, hechos que sustentan una acción existiendo una cesación del hecho vulnerador existiendo carencia de objeto por lo cual la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivarse; encontrando que en la actualidad no existe el establecimiento de comercio objeto de queja, como tampoco obra evidencia que permita afirmar que se está dando al inmueble un uso diferente al señalado en la licencia.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción en la actualidad al Régimen Urbanístico, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** las actuaciones por el expediente No. 16121 de 2015.

SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado No. 16121 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 1.40 Página 7 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 16121 de 2015”

TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

Proyectó: José Ricardo Pulgarín – Abogado Jurídica.

Revisó/Aprobó: Adriana Lucía Deaza – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (L)

Revisó/Aprobó: Rene Fernando Gutiérrez Rocha – Asesor de Despacho.

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): _____